

11 de noviembre de 2020

*"Por medio de la cual se termina y liquida anticipadamente de manera unilateral el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión STM-CPS-058-2020"*

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las atribuciones legales que les confiere la Constitución y la Ley, en especial las contenidas en el Decreto Departamental 0215 de 2013 modificado por el Decreto 170 de 2016, Decreto Departamental 472 de 2018, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Transporte y Movilidad el 8 de abril de 2020 celebró con el señor **Jonathan Amórtegui Tole (Q.E.P.D)**, el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. STM-CPS-058-2020, cuyo objeto fue: *"Prestación de servicios de apoyo a la gestión como gestor de movilidad en el marco de la Estrategia de gestión y Promoción de la seguridad vial"*, por un valor total de **TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.546.662)** y con un plazo de ejecución de ocho (8) meses y catorce (14) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción del acta de inicio.

Que según acta de delegación del 15 de abril de 2020 se designó como supervisor del contrato STM-CPS-058-2020 a **OSCAR EDUARDO ROCHA**, Director de Política Sectorial, cuya supervisión se efectuó hasta el 14 de agosto de 2020.

Que el plazo de ejecución del contrato inicio el 15 de abril de 2020, según acta de inicio de la misma fecha.

Que el 15 de agosto de 2020, se delegó la supervisión del contrato STM-CPS-058-2020 a **EDWIN GÓMEZ MARTÍNEZ** Gerente de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito.

Que los supervisores, realizaron el seguimiento al avance de la ejecución, presentado los respectivos informes de supervisión así:

Número de informe	Fecha	Período reportado
1	15 de mayo de 2020	15 de abril al 14 de mayo de 2020
2	30 de junio de 2020	15 de mayo al 14 de junio de 2020
3	18 de agosto de 2020	15 de junio año 14 de julio de 2020
4	9 de septiembre de 2020	15 de julio al 14 de agosto de 2020
5	5 de noviembre de 2020	15 de agosto al 26 de septiembre de 2020



**Gobernación de Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Educación Piso 6.  
 Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1616-1  
 @CundiGov @CundinamarcaGov  
 www.cundinamarca.gov.co

Que el día 27 de septiembre de 2020, el señor **Jonathan Amórtegui Tole (Q.E.P.D)** falleció, de conformidad con el registro civil de defunción No. 06095288 de fecha 29 de septiembre de 2020, expedido por la Notaria Veintiuno (21) del círculo de Bogotá D.C.

Que mediante informe de supervisión No. 5 del 5 de noviembre de 2020, el supervisor **Edwin Gómez Martínez**, informó que el contratista cumplió con sus obligaciones contractuales hasta el 26 de septiembre de 2020 y que se le realizaron 4 pagos, así:

ORDENES DE PAGO	FECHA	VALOR
3300002361	9 de junio de 2020	\$1.600.000
3300003850	14 de julio de 2020	\$1.600.000
3300006284	25 de agosto de 2020	\$1.600.000
3300008874	6 de octubre de 2020	\$1.600.000

Que el contratista durante la ejecución del contrato STM-CPS-058-2020, efectuó correctamente los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, y la secretaria debido al tipo de riesgo efectuó correctamente los aportes a ARL.

Que el supervisor en el informe No. 5 presentó el balance financiero del contrato, así:

Valor del contrato	\$13.546.662
Valor ejecutado por el contratista	\$8.639.996
Valor pagado al contratista	\$6.400.000
Saldo a favor del contratista (período comprendido entre el 15 d agosto al 26 de septiembre de 2020).	\$2.239.996
Saldo a liberar	\$4.906.666

Que conforme con el valor ejecutado, y el valor de los pagos realizados al contratista indicados por el supervisor, queda un saldo a favor del contratista por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.239.996)**, y un saldo a liberar por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.906.666)**.

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, señala:

**ARTÍCULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.** La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

(...)

2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

(...)



**Gobernación de Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Educación Piso 6.  
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1616-1  
 @CundiGob @CundinamarcaGob  
 www.cundinamarca.gov.co

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Que por el fallecimiento del contratista no es posible continuar con la ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión STM-CPS-058-2020 y de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son *Intuitu personae*.

Que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no requieren ser liquidados, a menos que tal y como lo dispone el artículo 80 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, sea requerida, tal y como sucede en este caso.

Que nos encontramos dentro de los términos legales establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para proceder a terminar y liquidar unilateralmente el contrato STM-CPS-058-2020.

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece que la entidad mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en caso de muertes del contratista, situación que se presentó en la ejecución del contrato STM-CPS-058-2020.

Que, frente a la liquidación de los contratos estatales, el Consejo de Estado<sup>1</sup> ha señalado:

*La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste. (...) liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finalizar una relación jurídica contractual.*

Que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto administrativo pueden afectar directa o indirectamente a terceros, por lo tanto, la Secretaría de Transporte y Movilidad

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Consejero Ponente Enrique Gil Botero. Radicado No. 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777). 20 de octubre de 2014.



está en la obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutive en la página web y en un medio masivo de comunicación en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en mérito de expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la terminación y liquidación anticipada de manera unilateral del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión STM-CPS-058-2020, cuyo objeto era: "Prestación de servicios de apoyo a la gestión como gestor de movilidad en el marco de la Estrategia de gestión y Promoción de la seguridad vial", suscrito entre la Secretaría de Transporte y Movilidad y el señor Jonathan Amórtegui Tole (Q.E.P.D), quien se identificaba con C.C. 1.072.747.073 de Guaduas, a partir del 27 de septiembre de 2020, con fundamento en la parte motiva de la presente Resolución. .

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer que el estado financiero actual de contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión STM-CPS-058-2020 suscrito entre la Secretaría de Transporte y Movilidad y el señor Jonathan Amórtegui Tole (Q.E.P.D), conforme con el reporte dado por la supervisión es el siguiente:

NÚMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR	NÚMERO REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR
7100002359	30 de marzo de 2020	\$340.000.000	4600000970	14 de abril de 2020	\$ 13.546.662

Valor del contrato	\$13.546.662
Valor ejecutado por el contratista	\$8.639.996
Valor pagado al contratista	\$6.400.000
Saldo a favor del contratista (período comprendido entre el 15 de agosto al 26 de septiembre de 2020).	\$2.239.996
Saldo a liberar	\$4.906.666

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El contrato presenta un saldo para liberar a favor de la Gobernación de Cundinamarca por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.906.666).**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contrato presenta un saldo a favor del contratista Jonathan Amórtegui Tole (Q.E.P.D) por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.239.996).**



**ARTÍCULO TERCERO:** Realícese el desembolso del saldo a favor al contratista Jonathan Amórtegui Tole.

**ARTÍCULO CUARTO:** La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, se entienden a paz y salvo las partes.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

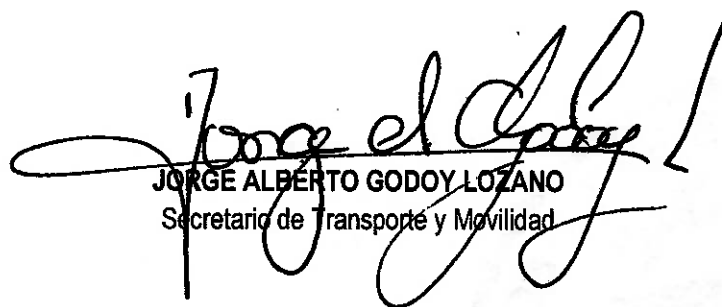
**ARTÍCULO SEXTO:** Con la suscripción de la presente resolución se da el cierre del expediente contractual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente acto en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución solo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación, ante la Oficina Jurídica de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ALBERTO GODOY LOZANO**  
Secretario de Transporte y Movilidad

Proyectó: Lina Fernanda Ordoñez – Contratista STM  
Revisó componente financiero: María Fernanda Lozano – Técnico Operativo STM  
Aprobó: Constanza Bedoya García – Jefe Oficina Asesora Jurídica



SC-CER 303287



CO-SC-CER 303287



GP-CER 303288



**Gobernación de Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 6.  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1616-1  
f/CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

